

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "C"

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrada: Dra. AMPARO OVIEDO PINTO

PÉRDIDA DE INVESTIDURA

Expediente: 25000-23-15-000-2024-00228-00
Demandante: Julián Esteban Torres Corchuelo
Demandado: Oscar Eduardo Peña Gómez
Asunto: **Auto decreta pruebas y fija audiencia**

Ingresado al despacho el presente expediente, en garantía del derecho de defensa y contradicción se abre el proceso a pruebas conforme al artículo 11 de la ley 1881 de 2018¹ que permita recaudar los medios de pruebas para lograr certeza sobre hechos de relevancia para la decisión de fondo.

En consecuencia, téngase como medios de prueba todos los documentos que fueron anexados con la demanda y la contestación.

Atendiendo a la solicitud del demandado por la **Secretaría general solicítese a la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama - Cundinamarca** que en el término improrrogable de tres (3) días siguientes al requerimiento secretarial se remitan los siguientes documentos y certificaciones:

1. Copia de la o las solicitudes recibidas para tramitar y adquirir el espacio en el centro de negocios o mercado, a favor de ASOVISAN.
2. Allegar y certificar copia completa del contrato de comodato 02 – 2023 entre la Alcaldía y ASOJUNTAS donde se indique si en aquel se contempló o no ejecución de fondos públicos y si dicho contrato incluyó o no la ejecución de fondos públicos.
3. Se sirva certificar la forma como ASOVISAN solicitó la asignación del local donde funcionará dicha asociación sin ánimo de lucro, certificando la trazabilidad que ello ha tenido y el estado actual de dicha asignación y/o entrega del citado local.
4. Se sirva allegar y certificar, la trazabilidad de las solicitudes de la ciudadanía de asignación de algún local o lugar en el centro de

¹ **“ARTÍCULO 11.** Al día hábil siguiente, el magistrado ponente decretará las pruebas pertinentes y señalará un término hasta de tres (3) días hábiles para su práctica. En la misma providencia indicará fecha y hora para la audiencia pública, que se cumplirá dentro de los dos (2) días siguientes.”

Magistrada Ponente: Dra. Amparo Oviedo Pinto

negocios o mercado certificando cada uno de ellos y el estado de estos a la fecha.”

Debe tenerse en cuenta que, al término de ejecutoria de este auto, el término probatorio transcurrirá durante los días 19, 22 y 23 de abril de 2024.

Por organización interna, la Sala Plena de esta Corporación ha dispuesto que las audiencias en los procesos de pérdida de inversión se realizarán los días lunes. Así las cosas, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 12 de la ley 1881 de 2018, **fíjese como fecha el día lunes 29 de abril de 2024** a las dos (2:00) p.m. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la herramienta de **LifeSize**.

Para ese propósito, se solicita a las partes tener a su disposición computador y/o teléfono celular con conexión a Internet en el día y hora programados para la audiencia, previo acondicionamiento del aplicativo que les permita ingresar a la audiencia, así como, sus documentos de identificación personal y profesional para acercarlos a la cámara al momento de registrar la asistencia.

Las partes informarán al correo electrónico del Despacho audienciass02des03@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, su dirección electrónica y sus números de celular, a efectos de enviar la invitación a la diligencia programada y mantener una comunicación ágil en caso de cualquier eventualidad. De no remitir la información requerida el Despacho hará uso de los datos que reposan dentro del expediente.

Una vez iniciada la diligencia, deben permanecer con micrófonos silenciados, pero abierta la pantalla de quien concurre, mientras el magistrado conductor de la diligencia otorgue el uso de la palabra para su intervención.

Finalmente, obra poder otorgado por el demandante al Dr. Andrés Fernando Vanegas Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.388.901 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 396.028 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en

Magistrada Ponente: Dra. Amparo Oviedo Pinto

representación de la parte demandada, Oscar Eduardo Peña Gómez, por lo que se le concede personería en los términos del poder allegado.

Por la Secretaría General de esta Corporación **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AMPARO OVIEDO PINTO

Magistrada

(Firma electrónica)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada Ponente de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.